

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **026**

Fecha: **02/03/2022**

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
410013110004 1997003291	DIVORCIO	RUBITT TRUJILLO SALAZAR	FABIO PEREZ MACIAS	INFORMA RAD. PROCESO LIQUIDATORIO	01/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02/03/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HABIB ORTIZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	01 DE MARZO 2021
Auto sustanciación	
Radicado:	41001-31-10-004-1997-03291-00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	RUBITT TRUJILLO SALAZAR
Demandado:	FABIO PEREZ MACIAS
Decisión:	Informa partes radicación liquidatorio

Para conocimiento de las partes dentro del proceso en referencia, como a los apoderados, se le informa que a la demanda de liquidación de sociedad Conyugal que ha presentado el demandante FABIO NELSON PEREZ RODRIGUEZ, se le ha dado la radicación [41001-31-10-004-2022-00070-00](#), y la misma ha sido [inadmitida](#).

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva> .

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360260a9487b91b72591e442c45ac6f7adfbcab9c5ee7dc51785edc34cb290**

Documento generado en 01/03/2022 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 25 De Miércoles, 2 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210012300	Ordinario	Betty Chacon Cortes	Hernando Cardona Florez	01/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Informa Apertura Proceso Liquidatorio
41001311000420220007600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Betty Chacon Cortes	Hernando Cardona Florez	01/03/2022	Auto Admite / Auto Avoca
41001311000420220007600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Betty Chacon Cortes	Hernando Cardona Florez	01/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 2 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

HABIB MIGUEL ORTIZ FRANCO

Secretaría

Código de Verificación

d8e4d57a-4048-4c3b-83bf-d4e93f6e1eec



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 25 De Miércoles, 2 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220007000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Fabio Nelson Perez Rodriguez	Fabio Perez Macias	01/03/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Informa
41001311000420220008000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Maria Del Carmen Losada Castro	Darwin Perez Sanchez	01/03/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
41001311000420220009000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Ramiro Cubillos Fernandez	Martina Chaux Sanchez	01/03/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 2 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

HABIB MIGUEL ORTIZ FRANCO

Secretaría

Código de Verificación

d8e4d57a-4048-4c3b-83bf-d4e93f6e1eec



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 25 De Miércoles, 2 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220004900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Diana Violeth Fierro Camargo	Fernando Cardozo Rodriguez	01/03/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
41001311000420220004300	Procesos Verbales	Sarai Gonzalez Gonzalez	Angel Galindo Hernandez	01/03/2022	Auto Admite / Auto Avoca
41001311000420210016600	Procesos Verbales	Yeimi Johanna Claros Ruiz	Juana Valentina Martinez Gutierrez, Nidia Sanchez	01/03/2022	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Prueba De Adn
41001311000420200026900	Verbal	Maria Del Carmen Losada Castro	Darwin Perez Sanchez	01/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Informa A Las Partes Radicado Del Proceso

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 2 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

HABIB MIGUEL ORTIZ FRANCO

Secretaría

Código de Verificación

d8e4d57a-4048-4c3b-83bf-d4e93f6e1eec



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	01 DE MARZO 2022
Auto sustanciación	
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00123-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	BETTY CHACON CORTES
Demandado:	HERNANDO CARDONA FLOREZ
Decisión:	INFORMA APERTURA DE PROCESO LIQUIDATORIO

Para conocimiento de las partes dentro del proceso en referencia, como a los apoderados, se le informa que a la demanda de liquidación de sociedad patrimonial que ha presentado la demandante BETTY CHACON CORTES, se le ha dado la radicación [41001-31-10-004-2022-00076-00](#), y la misma ha sido admitida.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db32ee10f1332830444cebb56d4fe7d9157d822b5ba11bee2d6896b72fa6c21c**
Documento generado en 01/03/2022 03:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	01 DE MARZO 2022
Auto interlocutorio	0189
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00076-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	BETTY CHACON CORTES
Demandado:	HERNANDO CARDONA FLOREZ
Decisión:	Admite dda.

A través de abogada en ejercicio la señora BETTY CHACON CORTES ha presentado demanda de liquidación de sociedad patrimonial contra el señor HERNANDO CARDONA FLOREZ, por ende el Despacho Dispone:

1). ADMITIR la presente demanda y darle el trámite de conformidad con el artículo 523 C.G.P.

2).Correr traslado de la demanda y anexos al demandado señor HERNANDO CARDONA FLOREZ por el término de 10 días.

3).Notificar la presente demanda en forma personal al demandado HERNANDO CARDONA FLOREZ, en razón a que la acción se ha formulado pasados los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia que declaró disuelta la sociedad patrimonial de las partes en referencia.(art. 523 inc. 3º. CGP.). Por ende la notificación se procurará conforme a lo indicado en el artículo 8º. del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a **través del correo electrónico suministrado en la demanda**, adjuntando la demanda y anexos y el presente auto admisorio. Situación a cargo de la parte demandante, **quien deberá demostrar la notificación electrónica al demandado con el acuse de recibo del iniciador, u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, para así poder contar los términos de traslado por parte de la secretaria del juzgado.** (Sentencia C-420 de 2020). Y el emplazamiento según sea del caso se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 10 del Decreto 806 del 04-096-2020).

4). Conceder el amparo de pobreza requerido por la parte accionante para efectos de gastos del proceso.

5). Se reconoce personería a la abogada en ejercicio Dra. HELENA ROSA POLANIA CERON T.P. No. 133.453 CSJ, para actuar en esta acción como apoderada de la demandante BETTY CHACON CORTES, acorde a las facultades otorgadas en memorial poder, correo electrónico helenapolania@yahoo.com. Celular 3204085372.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20f66aeb3d5d84746e1ec99573cabd0f1dc42d24df64c01706b9f7ac439731b**

Documento generado en 01/03/2022 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	01 DE MARZO 2022
Auto interlocutorio	160
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00070-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	FABIO NELSON PEREZ RODRIGUEZ (heredero)
Demandado:	Causante FABIO PEREZ MACIAS
Decisión:	Inadmite dda.

Al estudio de la acción en referencia, encuentra el Juzgado:

1). Se ha presentado es una solicitud de apertura de proceso liquidatorio, lo cual no es de recibo ya que conforme al artículo 523 C.G.P., se debe presentar una demanda bien estructurada la cual deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. Dicha acción se deberá dirigir contra la cónyuge sobreviviente RUBITT TRUJILLO SALAZAR y cumplir con todas las formalidades de los artículos 82 y 84 del C.G.P. y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

2). Se debe allegar el registro civil de matrimonio de la señora RUBITT TRUJILLO SALAZAR con el extinto FABIO PEREZ MACIAS, donde aparezca la inscripción de la sentencia de divorcio (art.90-2 C.G.P). Informar al Juzgado si ya se ha dado inicio al proceso de sucesión del causante FABIO PEREZ MACIAS, caso afirmativo indicar en qué lugar se está tramitando.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la **INADMITE**, de conformidad con el artículo 523 C.G.P, en concordancia con el artículo 90-1-2 de la misma obra procesal, concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, **presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.**

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

**Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4bf731159f25435851180818478bd873be010980e26b360888f49673ea13c3**
Documento generado en 01/03/2022 03:36:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	1 DE MARZO 2022
Auto interlocutorio	188
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00080-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	MARIA DEL CARMEN LOZADA CASTRO
Demandado:	DARWIN PEREZ SANCHEZ
Decisión:	Inadmite dda.

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado:

No se soporta en demanda que la parte demandante haya remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado a su correo electrónico que se indica en demanda para su notificación (smithperezsanchez@gmail.com), previo a la presentación de la acción.

Dada la anterior falencia que presenta la demanda, el Juzgado la **INADMITE**, de conformidad, con el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, en su artículo 6°. Inciso 4°, el artículo 523 C.G.P en concordancia con el artículo 90-1-2 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, **presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.**

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095d81f4ed8297a7f3b88477ab56d0280114ea8fd9b36a45c430f89c1b7c417d**

Documento generado en 01/03/2022 03:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	01 DE MARZO 2022
Auto interlocutorio	205
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00090-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	RAMIRO CUBILLOS FERNANDEZ
Demandado:	MARTHA CHAUX SANCHEZ
Decisión:	Remite por competencia 5 flia.

ASUNTO:

A través de abogado el señor RAMIRO CUBILLOS FERNADNEZ, presenta demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL contra la señora MARTHA CHAUX SANCHEZ y en el acápite de PRETENSIONES la PRIMERA se solicita decretar **la liquidación de la sociedad conyugal de las partes la cual fue declarada mediante sentencia judicial proferida por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA en fecha 04 de noviembre de 2021, dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso con radicación No. 2021-00013.**

CONSIDERACIONES:

El artículo 523 C.G.P. nos dice: “..... **Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial.** Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la **liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta** a causa de sentencia judicial, **ante el juez que la profirió,** para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.....” (resaltado fuera de texto)

Ahora bien, de acuerdo a la norma citada en precedencia y teniendo en cuenta que nuestro homologado Quinto de Familia de esta ciudad, en proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso con radicación No. 2021-00013, fue quien declaró disuelta la sociedad conyugal de las partes, mediante sentencia judicial de fecha 04 de noviembre de 2021, es el competente para tramitar el proceso liquidatario respectivo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva-Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal por carecer éste Juzgado de competencia.

SEGUNDO: por secretaria de ordena remitir la acción al Juzgado Tercero de Familia de la ciudad.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff37b591bc23124a3e6196dee3c8b7c2527e68af5025440eaa7164bee1ce24c**

Documento generado en 01/03/2022 03:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	01 DE MARZO 2022
Auto interlocutorio	154
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00049-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	DIANA VIOLET FIERRO CAMARGO
Causante:	FERNANDO CARDOZO RODRIGUEZ
Decisión:	INADMITE DDA.

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado:

1). No se aportaron los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados ESTEBAN, JUAN SEBASTIAN y MARIA FERNANDA CARDOZO. (Art. 84-2 C-G.P. en concordancia con el art. 85 C.G.P.).

2). No se acredita en demanda que la parte demandante, al presentar la demanda, simultáneamente haya enviado al correo electrónico de los herederos determinados ESTEBAN, JUAN SEBASTIAN y MARIA FERNANDA CARDOZO copia de esta y sus anexos, tal como lo dispone el inciso 4º. del artículo 6º. del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

3). Como bienes propios del causante se relacionan 7 bienes inmuebles, y se dice que el valor comercial de estos es de \$906.238.411, pero no se aporta dictamen pericial, tal como lo dispone el artículo 444 C.G.P., para efecto de determinar la cuantía.

4). El Art.26-5 C.G.P., indica que para efecto de determinar la cuantía en los procesos de sucesión, será el valor de los bienes relitos, que en el caso de inmuebles será el avalúo catastral, en el presente asunto se relacionan 7 inmuebles, pero no se allegaron los avalúos catastrales de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-12240 y No. 234-12241.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con el Art. 84-2 C-G.P. en concordancia con el art. 85 C.G.P, artículo 444, 26-5 C.G.P, y el inciso 4º. del artículo 6º. del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 90-1-2 C.G.P., concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303c328a62e758438d1ece4202e1707cc7f3ccdc61392b0690809a7d76056167**

Documento generado en 01/03/2022 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (68) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 9 de febrero de 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00043-00
Proceso:	Investigación de Paternidad (Ley 75 de 1968)
Demandante:	SARAI GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Demandado:	MARÍA SUSANA HERNÁNDEZ y ANTONIO GALINDO HERNÁNDEZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ÁNGEL GALINDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)
Decisión:	Admite demanda
Auto N°:	126

RODNEY BECERRA MEDINA, abogado, actuando en calidad de defensor público, vía electrónica el 2 de febrero de 2022 presenta demanda de investigación de paternidad, en defensa de los intereses de SARAI GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en contra de MARÍA SUSANA HERNÁNDEZ (madre) y ANTONIO GALINDO HERNÁNDEZ (hermano) EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ÁNGEL GALINDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.).

Además del reconocimiento de la paternidad a la demandante y que se tome nota en el Registro Civil de Nacimiento de su estado civil de hija del causante, solicita que los gastos que se generen a raíz del cambio o anotación marginal en el registro civil de nacimiento y el cambio de documentación de la demandante y sus descendientes sean asumidos por los herederos del causante ÁNGEL GALINDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) en caso de oposición.

Así mismo el Juzgado 005 de Familia de este Circuito Judicial, mediante auto calendarado el 29 de octubre de 2021, accedió a la solicitud de amparo de pobreza con radicación: 410013110005 2021 00426 00, solicitado por SARAI GONZÁLEZ GONZÁLEZ, para presentar demanda de investigación de paternidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el escrito de la demanda, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, CGP y el Decreto 806 de 2020 y demás normas que lo armonizan, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda promovida por el defensor público en representación de SARAI GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en contra de MARÍA SUSANA HERNÁNDEZ (madre) y ANTONIO GALINDO HERNÁNDEZ (hermano) EN CALIDAD DE

HEREDEROS DETERMINADOS Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ÁNGEL GALINDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) (Art. 22-2 C.G.P.).

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL, contenidas en los artículos 369, 373, y 386 del C.G.P.

TERCERO: La notificación personal de los demandados en calidad de herederos determinados, señora MARÍA SUSANA HERNÁNDEZ (madre del causante) y señor ANTONIO GALINDO HERNÁNDEZ (hermano del causante), se procurará conforme lo indicado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el emplazamiento, según sea el caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 Decreto 806 de 2020).

Para efectos de la notificación el Despacho ordena que se surta a través de la parte demandante lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante el pasado 1 de febrero del avante año remitió a la dirección física: Calle 8 # 2 – 16 Barrio Los Almendros en el municipio de Colombia, Huila, copia de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada en concordancia con el último inciso del artículo 6° del Decreto en cita, al cual se debe anexar el presente auto admisorio, allegándose al correo electrónico del Juzgado copia de la constancia de envío y recibido por intermedio de correo certificado a los demandados determinados. Los términos de traslado empezarán a correr desde el día hábil siguiente al de recibo de la notificación personal debidamente acreditada ante el Despacho. Y el emplazamiento, según sea el caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10 Decreto 806/20).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción, a través de abogado en ejercicio (D. 196/71).

QUINTO: ORDENAR de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emplazar a los herederos indeterminados del presunto padre vinculado en filiación, causante ÁNGEL GALINDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.).

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN que reúna las exigencias de la Ley 721 de 2001, para la reconstrucción de perfil genético se requiere a la parte accionante indicar dentro del término de ejecutoria, si existen familiares biológicos del presunto padre en las opciones indicadas por instituto de medicina legal según el oficio GARF-DRSUR –00206 del 25 de septiembre de 2018.
Adjúntese el referido oficio al estado de notificación como parte integral de este auto

SÉPTIMO: ORDENAR oficiar al cementerio local que queda en el Barrio San Francisco y a la Parroquia del municipio de Colombia, Huila, para que se abstenga de autorizar exhumación estos óseos que se hallan depositados o inhumados en el Bloque Nuevo

bóveda N°.13 del cementerio local que queda en el Barrio San Francisco del citado municipio, hasta tanto medie orden de este Juzgado.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral sexto de este proveído hará presumir cierta la paternidad alegada en la demanda.

NOVENO: Reconocer personería adjetiva al defensor público, doctor RODNEY BECERRA MEDINA identificado con C.C. N°.7.705.415 y T. P. N°. 159.823 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en esta acción a la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf318c2edc5fa94a78bb1881ade862c2b4c7bcd75da26c46b747319400d3c04**
Documento generado en 01/03/2022 03:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (68) 8710720 – Celular: 3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	01 de MARZO de 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00166-00
Proceso:	Investigación de Paternidad – Ley 75 de 1968
Demandante:	YEIMI JOHANNA CLAROS RUIZ en representación de su hijo menor CARLOS MARIO CLAROS RUIZ.
Demandado:	JUANA VALENTINA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Niñas ANGELA LUCIANA y ALIX SOFIA MARTINEZ SANCHEZ representadas por su progenitora NIDIA SÁNCHEZ, y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante OSCAR ANDRÉS MARTÍNEZ FLOR
Decisión:	Fija fecha y hora prueba Marcadores Genéticos ADN

En atención a la constancia secretarial del 2 de febrero de 2022 en la cual se informa que la parte demandada contestó la demanda, habiéndolo hecho a través de apoderado, dado lo anterior se reconocerá personería al profesional del derecho.

Conforme la Circular N°. PSAC07- 18 del 18 de mayo de 2017, emitida por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la reglamentación de la solicitud para autorización y práctica de prueba de ADN, en los procesos de filiación en todo el Territorio Nacional, concordante con el Acuerdo N°. PSAA07-4024 ídem, se fijará fecha y hora para practicar la prueba con marcadores genéticos de ADN.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el próximo 23 de marzo de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para practicar la prueba con marcadores genéticos de ADN, a la demandante, YEIMI JOHANNA CLAROS RUIZ a su menor hijo CARLOS MARIO CLAROS RUIZ y a la parte demandada. JUANA VALENTINA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ junto con su progenitora ALBENIS GUTIÉRREZ ANTURI; y las niñas ANGELA LUCIANA y ALIX SOFÍA MARTÍNEZ SÁNCHEZ junto con su madre NIDIA SÁNCHEZ. Entérese por el medio más expedito, advirtiéndolo al demandado que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir la paternidad alegada. Comuníquese lo anterior, a través del correo electrónico al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitiendo el Formato Único de Solicitud -FUS.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso con las facultades otorgadas en el memorial poder allegado vía electrónica al abogado

OSCAR OSORIO BAQUERO, identificado con cedula de ciudadanía N°.7.697.114 y Tarjeta Profesional N°.292.870 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e329c1d5af17575c5a5c986a20a2bd76f135bd7c86db1146115bb111b5fbf0**

Documento generado en 01/03/2022 03:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	01 DE MARZO 2022
Auto sustanciación	
Radicado:	41001-31-10-004-2020-00269-00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	MARIA DEL CARMEN LOZADA CASTRO
Demandado:	DARWIN PEREZ SANCHEZ
Decisión:	Informa a las partes radicado proceso liquidatorio

Para conocimiento de las partes dentro del proceso en referencia, como a los apoderados, se le informa que a la demanda de liquidación de sociedad Conyugal que ha presentado la demandante MARIA DEL CARMEN LOZADA CASTRO, se le ha dado la radicación [41001-31-10-004-2022-00080-00](#), y la misma ha sido **Inadmitida**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47f138db863f1e51033f5db12e60598cdee0293a9ae952e16771775db2b6ca8**

Documento generado en 01/03/2022 03:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>